**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Medellín, doce de enero de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2023-01717

**Asunto:** inadmite demanda.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. La parte demandante deberá allegar prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito entre el demandante y la demandada, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria. En ese sentido, se advierte que el acta de conciliación aportado no es prueba idónea para demostrar ese hecho en la medida que allí no se identifica el vínculo contractual desde cada uno de sus elementos esenciales.

2. Según lo señalado en el hecho 4° de la demanda se narrarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que el demandante se dio cuenta de que el inmueble fue subarrendado. Se precisará si el subarrendó fue total o parcial y si el demandante autorizó este hecho.

3. De acuerdo con lo indicado en el hecho 13° se indicará las causas concretas de incumplimiento contractual, pues allí se relaciona una obligación por concepto de "*Valores de servicios públicos EPM, sin cancelar $6.602.195*" pero en los hechos de la demanda no se narra que esa obligación estaba a cargo del demandado ni que fue incumplida por aquel.

4. En la demanda se señalarán claramente las obligaciones a cargo de cada una de las partes y se aportará la evidencia en el contrato de esto.

5. De conformidad con el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, se acreditará que simultaneo a la presentación de la demanda se le remitió copia del líbelo y sus anexos al demandado. De igual manera se tendrá que proceder con relación al escrito de subsanación de la demanda.

6. 4. Teniendo en cuenta que lo que se pretende en el presento proceso es la restitución del bien inmueble arrendado, se prescindirán de los hechos relacionados con el acuerdo conciliatorio celebrado con la parte demandada, pues el objeto de esa conciliación fue el pago de los cánones de arrendamiento y no la restitución del bien como tal.

   Ahora, si la intención de la parte actora es exigir el cumplimiento de la respectiva acta de conciliación, deberá manifestarlo y adecuar en ese sentido las pretensiones y el poder conferido.

7. Se informará el valor actual del canon de arrendamiento.

8. Se fijará la cuantía de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

**Notifíquese y Cúmplase**

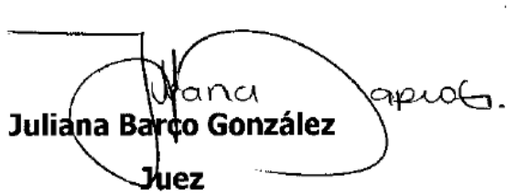

**Juliana Barco González**
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, _13__ de enero de 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m**.

_____

Secretario

Jz

**Firmado Por:**

**Juliana  Barco Gonzalez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 018**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04c6452102088bb6330e558dc219072b191af4ecd5412474a973e75adaa97a5**

Documento generado en 12/01/2024 10:21:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**